**REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE SITALÁ**

**Periódico Oficial No. 218, de fecha 30 de marzo de 2022**

**Publicación No. 1128-C-2022**

Lic. Abelardo Pérez Núñez, Presidente Municipal Constitucional de Sitalá, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 45 fracciones II, 57 fracciones I y XIII y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el H. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de enero del año 2022, en el acta número MSC/PM/03/EXT/2022, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Sitalá, Chiapas; en uso de las facultades que la concede el artículo 45 fracción ll de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y;

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Plan de Desarrollo Municipal de Sitalá 2021-2024, tiene como propósito fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas, que permitan a los servidores públicos el manejo transparente de los recursos públicos en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de combatir y eliminar la corrupción en todos los niveles y áreas de gobierno Municipal.

Se reconoce que uno de los retos del gobierno Municipal es elevar la calidad de los servicios, revalorizando el concepto del servicio público en los funcionarios y empleados, buscando generar una cultura de responsabilidad y compromiso compartido entre gobierno Municipal y sociedad.

Se tiene presente que la gestión del gobierno municipal tiene como objetivo generar un nuevo consenso social, del cual surja un esquema diferente de relaciones entre las instituciones públicas y los ciudadanos, que haga más eficiente la función de éstas y atienda de manera oportuna los requerimientos de la población de Sitalá, Chiapas;

Reafirmando que el Gobierno Municipal de Sitalá, Chiapas; tiene como estrategia, abrir los cauces de la participación ciudadana para que toda acción o decisión de gobierno municipal tenga plena legitimidad.

Por ello, es prioridad del gobierno municipal de Sitalá, Chiapas; recuperar la confianza de la sociedad en las instituciones públicas.

Por las consideraciones antes expuestas los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Sitalá, Chiapas; tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE SITALÁ**

**TÍTULO PRIMERO**

**Capítulo Único**

**De las Disposiciones Generales**

**Artículo 1**.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés general, teniendo en su cumplimiento el carácter de obligatorio para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio de Sitalá.

**Artículo 2**.- Este ordenamiento tiene por objeto organizar y regular las acciones de Protección Civil relativas a la prevención y salvaguarda de la vida de las personas, sus bienes y su entorno; así como el buen funcionamiento de los servicios públicos, privados y equipamiento estratégico en caso de riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre, de origen natural o generado por la actividad humana.

Establecer las bases de coordinación entre los tres niveles de Gobierno, los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos del presente Reglamento, generando una cultura de responsabilidad, participación y prevención social dirigida a la Protección Civil de la población en general.

La Protección Civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, ante cualquier fenómeno natural adverso o evento destructivo generado por la actividad humana mediante una estrategia integral de prevención a través del manejo integral de riesgos, el cual es acorde a los objetivos Municipales, Estatales y Nacionales y de acuerdo al interés general del Estado de Chiapas y sus Municipios.

**Artículo 3**.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**I. Ayuntamiento**: Al Ayuntamiento de Sitalá, Chiapas;

**II. Atlas de Riesgo**: La finalidad de los Atlas de peligros es identificar los fenómenos perturbadores (amenazas) que pudieran generar un peligro para los sistemas afectables; mientras que los Atlas de riesgos tiene la función de determinar, estimar o calcular el nivel de riesgos que se generarían en los sistemas afectables cuando estos peligros interactúen con las fragilidades (vulnerabilidades) y las capacidades de autoprotección de los núcleos sociales. Ambos, deben tener el carácter de documentos oficiales con la finalidad de que puedan considerarse como uno de los instrumentos técnicos, científicos y jurídicos en la regulación del uso del suelo;

**III. Accidente**: Evento no premeditado, aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma súbita, alterando el curso regular de los acontecimientos, teniendo como consecuencias lesiones o la muerte a las personas, así como daños en sus bienes y en su entorno;

**IV. Agente Perturbador**: A todo suceso de origen natural o humano que ocasione o pueda llegar a ocasionar una alteración o daños a los diversos sistemas afectables del Municipio;

**V. Alarma**: Último de los tres listados de mando que se producen en la fase de emergencia del sub- Programa de auxilio;

**VI. Alerta Estado**: Segundo de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia (prealerta, alerta y alarma) se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llegar al grado de desastre debido a la forma en que se ha extendido el peligro en virtud de la evolución que presenta: de tal manera que es muy posible la aplicación del Programa de auxilio;

**VII. Alto Riesgo**: La inminencia o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;

**VIII. Albergado**: A la persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;

**IX. Albergue**: A la instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;

**X. Amenaza**: Al evento físico potencialmente perjudicial, fenómeno o actividad humana que puede causar pérdida de vidas o lesiones, daños materiales, grave perturbación de la vida social y económica o degradación ambiental;

**XI. Apoyo**: Al conjunto de actividades estratégicas, administrativas y operativas, para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre;

**XII. Auxilio**: Al conjunto de acciones encaminadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva, así como a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un fenómeno perturbador;

**XIII. Brigada**: Al grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;

**XIV. Cambio Climático**: Al cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;

**XV. Carta Urbana Municipal**: Producto cartográfico que manifiesta las políticas públicas de uso del territorio de acuerdo aún Programa de Desarrollo Urbano.

Representa de manera geográfica la propuesta de una estrategia urbana, en términos de los usos de suelo, destinos y reservas territoriales; así como de la estructura vial.

Con esta representación gráfica se contribuye a establecer las pautas para aspirar a una ciudad ordenada, funcional y segura; proporcionando una estructura urbana que haya más eficiente el uso del suelo para lograr un mejor aprovechamiento del territorio;

**XVI. Centro Regiona**l: Al Centro Regional de Protección Civil y bomberos, infraestructura distribuida estratégicamente para responder regionalmente en menor tiempo y mayor calidad, a eventualidades que ponen en riesgo probable o peligro inminente a la población, sus bienes y su entorno;

**XVII. COEM**: El Centro de Operaciones de Emergencias Municipales es el lugar desde el cual se coordinan las actividades que se realizan en la atención de la emergencia; se integra por indicación expresa del Presidente del Consejo y una vez que ha sido declarada la emergencia mayor;

**XVIII. Comité Estatal**: Al Comité Estatal de Emergencias y Desastres de Protección Civil;

**XIX. Consejo Estatal**: Al Consejo Estatal de Protección Civil;

**XX. Consejo Municipal**: Al Consejo Municipal de Protección Civil;

**XXI. Continuidad de Operaciones:** Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo.

Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;

**XXII. Damnificado**: A la persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

**XXIII. Daño**: Al efecto adverso o grado de destrucción causado por un fenómeno sobre las personas, los bienes, sistemas de prestación de servicios y sistemas naturales o sociales;

**XXIV. Desastre**: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XXV. Dictamen de Riesgo: Al instrumento jurídico , técnico y científico , emitido por un profesional acreditado, en el cual se establecen las observaciones que determinan las obligaciones inherentes, detallándose vulnerabilidad de un inmueble, generada por agentes perturbadores y el nivel de peligro;

**XXVI. Secretaría Municipal**: La Secretaría de Protección Civil Municipal, que es el Órgano operativo dentro de la administración del sistema Municipal que realiza las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento de la situación de normalidad previa al desastre;

**XXVII. Donativo**: A la aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, Nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, Municipios o comunidades en emergencia o desastre;

**XXVIII. Emergencia**: A la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

**XXIX. Escuela de Protección Civil**: A la Escuela Nacional de Protección Civil, campus Chiapas;

**XXX. Evacuado**: A la persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;

**XXXI. Evacuación**: Es el desalojo ordenado y seguro de un área expuesta a la presencia de un agente perturbador que pone en peligro la seguridad de sus ocupantes, sus bienes o la naturaleza que en ella existe;

**XXXII. Establecimiento**:

a. Viviendas familiares, edificaciones con habitación colectivas como asilos, conventos, internados, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales, balnearios, entre otros;

b. Escuelas y centros de estudios superiores en general;

c. Hospitales, centros médicos, clínicas, puestos de socorro, entre otros;

d. Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódromos, plazas de toros, lienzos charros, entre otros;

e. Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, entre otros;

f. Casinos, centros nocturnos y de espectáculos, discotecas y salones de bailes;

g. Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas;

h. Templos, iglesias y edificios destinados al culto;

i. Centros comerciales, supermercados, tiendas departamentales, mercados, ferias;

j. Oficinas de la administración pública Municipal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;

k. Industrias, talleres o bodegas;

l. Rastros de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura;

m. Estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microonda;

n. Terminales y estaciones de vehículos ferroviarios, transportes de carga, de pasajeros urbanos, foráneos y aeropuertos;

ñ. Edificios para estacionamientos de vehículos;

o. Edificaciones para almacenamiento distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines;

p. Destino final de desechos sólidos;

q. Instalaciones de electricidad y alumbrado público;

r. Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;

s. Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;

t. Anuncios panorámicos; y,

u. Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean análogos a los mencionados en los incisos anteriores.

**XXXIII. Fenómeno Antropogénico**: Al agente perturbador producido por la actividad humana;

**XXXIV. Fenómeno Astronómico**: A los eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros, algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;

**XXXV. Fenómeno Geológico**: Al agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre.

A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

**XXXVI. Fenómeno Hidrometeoro Lógico**: Al agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;

**XXXVII. Fenómeno Natural Perturbador**: Al agente perturbador producido por la naturaleza;

**XXXVIII. Fenómeno Químico-tecnológico**: Al agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

**XXXIX. Fenómeno Sanitario-ecológico**: Al agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

**XL. Fenómeno Socio-organizativo:** Al agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

**XLI. Fondo Estatal**: Al Fondo Estatal de Protección Civil;

**XLII. Fondo Municipal**: Al Fondo Municipal de Protección Civil;

**XLIII. Gestión Integral de Riesgos**: Al conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de Gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad, involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

**XLIV. Grupos Voluntarios**: Al conjunto de individuos, instituciones, organizaciones y asociaciones acreditados ante las autoridades competentes, los cuales cuentan con el personal, los conocimientos, experiencia y equipos necesarios, para prestar sus servicios en acciones de Protección Civil de manera desinteresada, sin remuneración alguna y en estricto apego a las normas respectivas;

**XLV. Hospital Seguro**: Al establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;

**XLVI. Identificación de Riesgos**: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

**XLVII. Infraestructura Estratégica**: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad Nacional;

**XLVIII. Instituto:** Al Instituto para la gestión integral de riesgos de desastres del Estado de Chiapas;

**XLIX. Instrumentos de Administración y Transferencia de Riesgos**: Son aquellos Programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de Gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras Nacionales o internacionales;

**L. Ley Estatal**: A la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas;

**LI. Ley General**: A la Ley General de Protección Civil;

**LII. Manejo Integral de Riesgos**: Al conjunto de procesos que, mediante la planeación, organización, Dirección control, derivarán en una adecuada identificación y reducción de riesgos, un correcto manejo de las contingencias y un eficiente proceso de recuperación integral que permita además el desarrollo sustentable de las comunidades;

**LIII. Mitigación**: A la acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la posibilidad o presencia de un agente perturbador;

**LIV. Plan de Contingencias**: A los procedimientos operativos específicos y preestablecidos de coordinación, alerta, movilización y respuestas ante la manifestación o la inminencia de la materialización de un agente perturbador para el cual se tienen escenarios definidos;

**LV. Peligro**: A la inminencia e impacto de un fenómeno perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;

**LVI. Plan específico para eventos de origen natural y/o antrópico:** Es un instrumento de gestión para el buen manejo de las situaciones de emergencias por cualquier tipo de evento ya sea antrópico o natural.

Dicho plan contiene las medidas técnicas, humanas y organizativas necesarias para garantizar la continuidad de las operaciones de la institución de cualquier tipo de giro o eventos de periodos temporales;

**LVII. Plan Municipal de Desarrollo Urbano:** Es un instrumento jurídico para la planeación y regulación del ordenamiento de los asentamientos humanos en territorio Municipal;

**LVIII. Prealerta**: Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de Protección Civil, con base en la información de un fenómeno destructivo;

**LIX. Preparación**: A las actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;

**LX. Prevención:** Al componente del proceso de reducción de riesgos integrado por medidas y acciones tendientes a evitar o impedir las afectaciones derivadas de un agente perturbador;

**LXI. Previsión:** Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;

**LXII. Profesional Acreditado**: Es toda persona física o moral que se encuentra debidamente certificado y con número de registro expedido por el Instituto, para que pueda impartir asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de Programas internos de Protección Civil, dictámenes de seguridad estructural, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y de riesgos en materia de Protección Civil;

**LXIII. Programa de Protección Civil**: Aquel cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que conlleva un nivel elevado de riesgo y que es implementado por los particulares y/o las áreas sustantivas y estratégicas de la administración pública en sus tres niveles de Gobierno;

**LXIV. Programa Estatal:** Al Programa Estatal de Protección Civil, el cual contiene el documento que se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que conlleva un nivel alto de riesgo y que es implementado por la administración pública en sus tres niveles de Gobierno;

**LXV. Programa Interno:** Al Programa interno de protección civil, es el instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismos del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuestas para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

**LXVI. Protección Civil**: Al conjunto de disposiciones, medios, procedimientos, acciones y conductas incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables que efectúan coordinada y concertadamente sociedad y autoridades, las cuales se llevan a cabo para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, ante riesgos y durante el estado de emergencia o desastre;

**LXVII. Queja Civil**: Se denomina al derecho de toda persona para hacer del conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, sus bienes o entorno;

**LXVIII. Reconstrucción**: A la acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

**LXIX. Recuperación**: A las acciones encaminadas a recobrar de manera integral la funcionalidad en los medios de vida, infraestructura, organización, medios productivos, servicios vitales y componentes de la estructura social con una visión tendiente al desarrollo sustentable de las comunidades afectadas;

**LXX. Reducción de Riesgos**: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la Protección Civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

**LXXI. Refugio Temporal**: A la instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;

**LXXII. Reglamento de Construcción**: Tiene por objetivo regular el desarrollo urbano y que con el crecimiento de los Municipios y la consiguiente creación de nuevos centros de población se vuelve necesario establecer reglas claras que permitan la correcta ejecución de las obras y construcción en los Municipios;

**LXXIII. Reglamento de la Ley**: Al Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas;

**LXXIV. Reglamento Municipal**: Al Reglamento Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Sitalá;

**LXXV. Resiliencia**: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

**LXXVI. Riesgo:** A la probabilidad de ocurrencia de afectaciones ante el impacto de un fenómeno perturbador determinado por el grado de vulnerabilidad de una población y el tipo de amenaza;

**LXXVII. Riesgo Inminente**: Aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;

**LXXVIII. Servicios Vitales**: Lo que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social a través de los servicios públicos de la ciudad, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;

**LXXIX. Secretaría**: A la secretaría de Protección Civil;

**LXXX. Seguro:** Instrumento de administración y transferencia de riesgos;

**LXXXI. Simulacro**: A la representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

**LXXXII. Siniestro**: A la situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

**LXXXIII. Sistema Nacional**: Al Sistema Nacional de Protección Civil; **LXXXIV. Sistema Estatal**: Al Sistema Estatal de Protección Civil; **LXXXV. Sistema Municipal:** Al Sistema Municipal de Protección Civil;

**XXXVI. Sistema de Protección Civil**: El Sistema Municipal de Protección Civil; y es un Órgano de coordinación de acciones para la prevención y atención de desastres en el territorio Municipal y será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población. El Presidente Municipal será el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera;

**LXXXVII. Transferencia de Riesgo**: A las tareas orientadas al desarrollo de una estrategia de gestión integral de riesgos inherentes a la realización de inventarios de bienes, identificación de los riesgos a los que están expuestos; así como sus grados de vulnerabilidad;

**LXXXVIII. Unidad Interna:** Al conjunto de personas organizadas en una estructura responsable y capaz de elaborar y operar el Programa Interno de Protección Civil en el inmueble que laboran;

**LXXXIX. Unidad Interna de Protección Civil**: Al Órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de Protección Civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como brigadas institucionales de Protección Civil;

**LXXXX. Unidad Municipal:** A la instancia facultada y responsable para operar el sistema Municipal de Protección Civil;

**LXXXXI. Valoración**: Documento que determina la existencia de algún riesgo de vulnerabilidad en inmuebles, vialidades, colonias, o trabajos de obra pública, de acuerdo al Atlas Municipal de riesgo, carta urbana o antecedentes previstos, en la que se emiten obligaciones y recomendaciones, se expide a solicitud de instancias públicas o particulares;

**LXXXXII. Voluntario**: Persona física que cuenta con conocimientos y experiencia, que presta sus servicios en materia de Protección Civil de forma altruista y comprometida, conforme a las disposiciones regulatorias aplicables;

**LXXXXIII. Vulnerabilidad**: A la susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

**LXXXXIV. Zona De Desastre**: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del fondo de desastres;

**LXXXXV. Zona De Riesgo**: Al espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador; y,

**LXXXXVI. Zona de Riesgo Grave**: Al asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

**Artículo 4**.- La aplicación del presente Reglamento le compete a:

I. Al Ayuntamiento;

II. Al Presidente Municipal;

III. Secretaría Municipal del Ayuntamiento;

IV. Dirección de Seguridad Pública;

V. Tesorería Municipal;

VI. Dirección Municipal de Protección Civil;

VII. Consejería Jurídica Municipal; y,

VIII. Dirección de Planeación Municipal.

**Artículo 5**.- Le corresponde al Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones Federales, Estatales y del presente Reglamento;

II. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;

III. Integrar el Consejo Municipal de Protección Civil;

IV. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas institucionales que se deriven;

V. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los Programas Municipales con el Programa Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;

VI. Incluir acciones y Programas sobre la materia, en los planes de desarrollo Municipal;

VII. Solicitar al Ejecutivo Estatal el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este Reglamento en el ámbito de su jurisdicción;

VIII. Solicitar a todos los establecimientos independientemente de su giro o actividad su plan interno de Protección Civil, para garantizar la seguridad de sus ocupantes;

IX. Celebrar convenios con los Gobiernos Federal y Estatal, así como aquellas instituciones públicas o privadas, que apoyen los objetivos y finalidades de los sistemas de Protección Civil;

X. Solicitar que todas las obras de carácter público privado o social, que se vayan a ejecutar cuenten con un dictamen de riesgo, emitido por un profesional acreditado;

XI. Coordinarse y asociarse con otros Municipios de la entidad, el Gobierno del Estado, así como con entidades públicas o particulares; para dar cumplimiento a los Programas Estatales y Municipales de Protección Civil;

XII. Instrumentar sus Programas de Protección Civil en coordinación con el Sistema Estatal y la Secretaría Estatal de Protección Civil;

XIII. Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso, expida el Consejo Estatal o Municipal de emergencia;

XIV. Solicitar al Ejecutivo Estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;

XV. Emitir la Declaratoria de Estado de Emergencia;

XVI. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas institucionales que se deriven;

XVII. Integrar en los Reglamentos de zonificación urbana y construcción, los criterios de prevención;

XVIII. Asegurar que, en la elaboración de la carta urbana, las obras de urbanización y edificación se autoricen, proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención;

XIX. Promover la constitución de grupos voluntarios e integrarlos al sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus Reglamentos y apoyarlos en sus actividades;

XX. Promover la capacitación de los habitantes en materia de Protección Civil;

XXI. Proporcionar información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar Programas específicos e integrar Unidades internas de Protección Civil y los comités de prevención y participación ciudadana, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y Unidades habitacionales, para fomentar la cultura de la prevención para la atención y reducción de los riesgos; mediante la capacitación y equipamientos de los mismos comités, estos equipos deberán estar constituidos por:

a. Equipos de Comunicación (radio, perifoneo).

b. Equipos de Protección Civil.

c. Uniformes.

d. Herramientas.

e. Elaboración de Atlas de Peligros de cada Comunidad.

XVI. Instrumentar sus Programas en coordinación con el Consejo Estatal y la Secretaría Estatal de Protección Civil; y,

XXII. Las demás que señale el presente Reglamento.

**Artículo 6**.- Le corresponde al Presidente Municipal las atribuciones siguientes:

I. Observar y aplicar la Ley General, Ley Estatal, así como de los ordenamientos que de ella se derive, en el ámbito de su respectiva competencia;

II. Aplicar el presente Reglamento, así como los ordenamientos que de este deriven, en el ámbito de su respectiva competencia;

III. Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil;

IV. Establecer los principios rectores del Sistema Municipal, del Programa Municipal y conducir la política de Protección Civil y el manejo integral de riesgos;

V. Instruir la resolución de los asuntos que en materia de Protección Civil sean urgentes y no admitan demora;

VI. Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución de acciones que en materia de Protección Civil reclamen el bien público y los intereses del Municipio;

VII. Incluir acciones y Programas sobre la materia, en los planes de desarrollo Municipal;

VIII. Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia del presente Reglamento;

IX. Presidir el Consejo Municipal de Protección Civil;

X. Coordinar las acciones para la adecuada y oportuna integración de las Unidades Municipales y comités de prevención y participación ciudadana;

XI. Emitir la declaratoria de estado de emergencia; XII. Emitir la convocatoria de zona de desastre; y,

XIII. Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7**.- Le corresponde a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;

II. Actuar como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;

II. Refrendar con su firma el presente Reglamento; y

IV. Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8**.- Le corresponde a la Dirección de Seguridad Pública las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;

II. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y estrategias del plan Municipal de desarrollo en materia de Protección Civil;

III. Coordinar y auxiliar a los miembros de Protección Civil en los casos de emergencia;

IV. Coordinar los Programas de capacitación, formación, adiestramiento y especialización en la materia; y

V. Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9**.- A la Tesorería Municipal le corresponderá:

I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;

II. Recaudar todos los ingresos derivados de la expedición de, documentos, la supervisión de establecimientos, así como de las multas y sanciones pecuniarias previstas en el presente Reglamento;

III. Ejecutar y resolver todos los procedimientos administrativos de ejecución, que se deriven de las sanciones pecuniarias; y

IV. Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10**.- Le corresponde a la Secretaría de Protección Civil Municipal las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;

II. Aplicar la normatividad y vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Municipal de Protección Civil;

III. Identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población del Municipio alertar a la población, al mismo tiempo elaborar el Atlas Municipal de riesgos;

IV. Elaborar, operar y coordinar el Programa anual de Protección Civil, los Programas especiales y el plan Municipal de contingencia aprobado por el Consejo Municipal;

V. Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar sobre el funcionamiento y avances;

VI. Establecer el sistema de comunicación con organismos que realicen acciones de monitoreo permanente para vigilar la posible ocurrencia de fenómenos destructores;

VII. Crear la red de radiocomunicación Municipal, que permita mantener el tráfico de condiciones que prevalezcan en el entorno del territorio Municipal;

VIII. Fomentar la cultura y la prevención para la atención y reducción de los riesgos en su Municipio;

IX. Verificar que todos los establecimientos cuenten con su plan interno de Protección Civil;

X. Crear las Unidades Municipales de Protección Civil y los Comités de Prevención y Participación Ciudadana;

XI. Promover la participación de la ciudadanía en la ejecución de los Programas y acciones en materia de Protección Civil;

XII. Formular el análisis de la magnitud de una emergencia de acuerdo a la reglamentación de Protección Civil e informar a la superioridad;

XIII. Establecer y coordinar los centros de acopio de recursos y abastecimientos;

XIV. Coordinar la integración del Consejo Municipal de Protección Civil;

XV. En el ámbito de su competencia, practicar inspecciones y verificaciones a fin de vigilar en el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil;

XVI. Imponer sanciones administrativas derivadas de las visitas de inspección, verificación, y de los procedimientos administrativos instaurados por incumplimiento a las obligaciones en materia de Protección Civil;

XVII. Expedir a establecimientos o inmuebles según sea el caso las recomendaciones y obligaciones de cumplimiento de las medidas de Protección Civil; así como las valoraciones de riesgo o constancias de afectación, previo procedimiento administrativo establecido por la misma Secretaría; y,

XVIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Seguridad Pública Municipal dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 11**.- Le corresponde a la Consejería Jurídica Municipal las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;

II. La integración, substanciación y resolución de los procedimientos administrativos que se originen por el presente Reglamento;

III. Otorgar el apoyo legal necesario e inmediato a la Dirección de Protección Civil Municipal, para el pleno cumplimiento del presente Reglamento; y,

IV. Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 12**.- Es deber de toda persona física o moral lo siguiente:

I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente;

II. Cooperar con las autoridades correspondientes en la prevención, mitigación o combate de cualquier riesgo, siniestro o desastre que represente un perjuicio en su persona;

III. Colaborar con las autoridades del Ayuntamiento para el debido cumplimiento de las disposiciones normativas de seguridad y de prevención de desastres; y

IV. Los propietarios o encargados de propiedades privadas donde se origine o desarrolle un desastre, están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad.

**Artículo 13**.- Cuando un desastre se origine o desarrolle por acción de alguna persona, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, están obligados a reparar los daños causados a la infraestructura urbana.

**Artículo 14**.- Las personas físicas o morales que desarrollen cualquier actividad que implique riesgos a la población, su patrimonio, su entorno natural, los servicios públicos o la planta productiva, quedarán sujetas a las disposiciones de este Reglamento, independientemente que estos se encuentren reguladas por otros ordenamientos legales.

**Artículo 15**.- Los administradores, gerentes, promotores, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles y/o establecimientos comerciales, de servicio, de diversiones y espectáculos públicos que por su misma naturaleza o por que los productos que expenden, utilizan y/o los servicios que prestan representen un riesgo para la seguridad de los clientes o vecinos, están obligados a contar con un Programa Interno de Protección Civil, para atender las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgo; así como a observar las disposiciones que en materia de seguridad establezcan el presente Reglamento, los demás ordenamientos jurídicos Municipales y a preparar un Programa específico de Protección Civil, contando para ello con la asesoría de técnica de la autoridad Municipal competente en la materia; así como contar con salidas de emergencia, estas últimas en el caso de construcciones a partir de los 9.00 metros, además de instalar las señalización de emergencia correspondiente de acuerdo a lo que establecen las normas oficiales mexicanas en materia de Protección Civil.

Deberán contar con un Directorio telefónico con números para emergencias, y dictámenes necesarios, así como todas aquellas que regulen las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento, normas técnicas y demás disposiciones en la materia.

**Artículo 16.**- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de bienes inmuebles están obligados a realizar simulacros por lo menos dos veces al año; en Escuelas y centros comerciales deberán realizarse por lo menos cuatro veces al año; en coordinación con la Dirección de Protección Civil.

**Artículo 17**.- Los comerciantes, propietarios, poseedores o arrendatarios de puestos móviles, fijos o semifijos, que utilicen productos o materiales que pongan en peligro la seguridad de las personas, sus bienes y entorno están obligados a observar las disposiciones o medidas que establece la Ley Estatal, así como lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 18**.- Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de Protección Civil; además de implementar la Unidad Interna.

En los casos que se determine conforme a las disposiciones aplicables, para que atiendan las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

**Artículo 19**.- Los organizadores de proselitismo político o de espectáculos de afluencia masiva, para su autorización, están obligados a contar con Programas internos de Protección Civil que se presentaran para su evaluación, ante la Secretaría Municipal de Protección Civil, por lo menos con treinta días antes del inicio del espectáculo. así mismo para el caso de contar con seguridad privada para el resguardo de estos espectáculos o proselitismos, el organizador o representante deberá presentar ante la Secretaría de Protección Civil Municipal el registro vigente que expida para tal caso la Secretaría de Seguridad Pública, Estatal o Municipal.

Las autoridades Municipales, responsables de emitir las autorizaciones, permisos o licencias para este tipo de eventos, están sujetas a que los organizadores, cumplan con lo establecido en el párrafo anterior.

**Artículo 20**.- Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, dar la respectiva capacitación a su personal en materia de Protección Civil; debiendo además implementar su Unidad Interna para dar atención a cualquier emergencia o evento destructivo.

**Artículo 21**.- Todo establecimiento o inmueble público o privado que cuente con concentración o afluencia masiva de personas estará obligada a contar con salida de emergencia y/o escalera de emergencia, así como dictámenes eléctricos y estructurales vigentes y en caso de que estos establecimientos utilicen gas L.P. deberán además contar con dictamen de gas L.P. vigente.

**Artículo 22.-** Todo establecimiento o inmueble público o privado que cuente con concentración o afluencia masiva de personas estará obligada a contar con información visible al público en general en la entrada principal, del aforo máximo permitido de personas que puedan ocuparlos previa valoración por la Secretaría de Protección Civil Municipal.

**Artículo 23**.- Todo establecimiento o inmueble público o privado que cuente con concentración o afluencia masiva de personas y cuente con cristales, estos deberán tener material o películas anti estallante, para ello la Secretaría de Protección Civil Municipal previa inspección indicara los que sean necesarios.

**Articulo 24**.- Cualquier establecimiento que concentren o tengan una afluencia masiva de personas y tengan horarios nocturnos, deberán de contar obligatoriamente con lámparas de iluminación de emergencia, detectores de humo, señalamientos foto luminiscentes, sistema de alertamiento audible y visible.

**Artículo 25**.- Las dependencias y entidades de la administración pública de los tres niveles de Gobierno, deberán contar con el dictamen de riesgo para obras de infraestructura.

**Artículo 26**.- Los Programas Municipales de Protección Civil, así como los Programas institucionales, internos, específicos y operativos anuales que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, conforme las normas generales vigentes en la materia, así como los procesos en cuanto al manejo integral de riesgos, los Programas señalados, tendrán la vigencia de un año.

**Artículo 27**.- Los dictámenes eléctricos y de gas L.P. que se presenten ante la Secretaría de Protección Civil Municipal, deberán ser expedidos obligatoriamente por las Unidades verificadoras plenamente establecidas y reguladas por la Secretaría de energía.

**Artículo 28**.- En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación, conforme las disposiciones que regula su actividad, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información oportuna dirigida a la población. los espacios oficiales en los medios de difusión, serán utilizados previo convenio celebrado por el Ayuntamiento y en caso de emergencia de forma gratuita, para informar a los habitantes del Municipio sobre los Programas de Protección Civil y la posibilidad de una eventualidad, manteniéndola constantemente bien informada.

**TÍTULO SEGUNDO**

**Del Objeto, Integración y Facultades del**

**Sistema Municipal de Protección Civil**

**Capítulo I**

**Del Sistema Municipal de Protección Civil**

**Artículo 29**.- El Sistema Municipal de Protección Civil se constituye por un conjunto de Órganos de planeación, administración y operación, que coordinarán las acciones de las dependencias, entidades y organizaciones del sector social y privado del Municipio para instrumentar la política Estatal de Protección Civil, Programando y realizando las acciones del manejo integral de riesgos.

El Sistema Municipal como parte integrante del Sistema Nacional y Estatal, será organizado por el Presidente Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil, el cual tiene como objetivo básico proteger a las personas, sus bienes y su entorno ante la eventualidad de siniestros o desastres a través de acciones que reduzcan o mitiguen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

**Artículo 30**.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las estructuras siguientes:

I. El Consejo Municipal de Protección Civil;

II. La Dirección Municipal de Protección Civil;

III. La Unidad Interna de Protección Civil;

IV. La Organización de Grupos Voluntarios;

V. Los Comités de Prevención y Participación Ciudadana; y

VI. Los Representantes de los Sectores Académico, Social y Privado, relacionados con las tareas de Protección Civil.

**Artículo 31**.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá los objetivos generales siguientes:

I. Afirmar el sentido social de la función pública de Protección Civil, integrando sus Programas, instrumentos y acciones para el desarrollo del Municipio.

II. Establecer, fomentar y encauzar una nueva actitud, conciencia y cultura de la población ante el Sistema de Protección Civil y la reducción de riesgos de desastres, para motivar en los momentos de alto riesgo, siniestro o desastre, una respuesta eficaz, amplia, responsable y participativa.

III. Integrar la acción de la federación y el estado, para organizar y mejorar su capacidad de respuesta, resiliencia y recuperación ante siniestros y desastres ocurridos en el Municipio.

IV. Fortalecer, ampliar y coordinar los medios de participación de la comunidad, para mejorar las funciones de Protección Civil basadas en el enfoque del manejo integral de riesgos.

**Artículo 32**.- El Sistema de Protección Civil busca ser el instrumento de protección de las personas y la sociedad, ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen las pérdidas de vida, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales o el daño a la naturaleza, y a la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad. Así mismo coordinara a los cuerpos de Protección Civil de los sectores público, privado, y social que operen en el Municipio; y la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos en el momento de un siniestro.

**Artículo 33**.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará para su adecuado funcionamiento con:

I. Los Programas, Federal, Estatal y Municipal de Protección Civil;

II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgos; e

III. Inventarios y Directorios de recursos materiales y humanos.

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento como integrante del comando unificado de Protección Civil del Estado, tendrá como objetivo eficientar la administración de los recursos, políticas y estrategias en materia de Protección Civil, mayor capacidad de respuesta operativa, con el fin específico de proteger a las personas, sus bienes y su entorno, previniendo la eventualidad de siniestros o desastres, a través de

acciones que reduzcan o mitiguen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

**Capítulo II**

**Del Consejo Municipal de Protección Civil**

**Artículo 33**.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un Órgano multidisciplinario e interinstitucional de consulta y decisión para la planeación y coordinación de medidas y acciones en materia de Protección Civil, ante la eventualidad o presencia de los fenómenos perturbadores.

**Artículo 34**.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

I. El Consejero Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. El Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Municipal;

III. El Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección; IV. Los regidores propietarios;

V.Los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, Estatal y Federal que concurran en el Municipio, cuyas funciones sean afines a los objetivos de la Protección Civil, quienes tendrán el carácter de vocales;

VI. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas en el Municipio, previa convocatoria del Presidente del Consejo, quienes también actuaran como vocales;

VII.- Los representantes de los grupos voluntarios registrados en la Unidad Municipal, con carácter de consejeros voluntarios;

VIII.- Los representantes de las organizaciones sociales e instituciones académicas en el Municipio, previa invitación del Presidente del Consejo y asistirán con carácter de consejeros sociales;

IX.- Los delegados o representantes de las dependencias y entidades Estatales y Federales que actúen en el Municipio cuyas funciones se relacionen con las acciones de Protección Civil, que sean convocados por el Presidente, para que formen parte del Consejo; con carácter de consejeros Federales y Estatales; y

X.- Los representantes de las cámaras, organismos empresariales, organizaciones, asociaciones, coaliciones, sindicatos, clubes de servicio, o sociedades de beneficencia, de asistencia pública o privada, y demás agrupaciones que a juicio del Presidente del Consejo deban integrarse al mismo y tendrán el carácter de consejeros invitados.

**Artículo 35**.- El Consejo funge como Órgano consultivo de planeación, siendo este el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, y el cual tiene las atribuciones siguientes:

I. Estudiará la forma para prevenir los desastres y reducir sus daños en cada una de sus localidades;

II. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas especiales que deriven; y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente;

III. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias; IV: Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Dirección;

V. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil;

VI. Evaluar las situaciones de riesgo, en base al análisis que presente la Dirección, y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia;

VII. Constituirse en sesión permanente ante la presencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;

VIII. Impulsar y aprobar los Programas encaminados a la generación, establecimiento y fortalecimiento de una cultura de Protección Civil en el Municipio;

IX. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de Protección Civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;

X. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de los Programas preventivos; y en el cumplimiento de los Programas Municipales y especiales destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil;

XI. Fomentar la creación de grupos vecinales y Comités de Protección Civil en cada una de las colonias, ejidos o comunidades del Municipio;

XII. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran;

XIII. Presentar al Ayuntamiento el presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del Sistema de Protección Civil, a fin de que este solicite al h. congreso la partida correspondiente;

XIV. Practicar auditoria operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema Municipal de Protección Civil, tanto en situación normal, como en estado de emergencia;

XV. Promover la participación y la correcta observancia de las reglas de operación ante el fondo Nacional de desastres;

XVI. Establecer una adecuada coordinación del Sistema de Protección Civil con los Sistemas de los Municipios colindantes, así como en los Sistemas Estatal y Nacional;

XVII. Constituir los comités o comisiones que estimen necesarios para la realización de sus objetivos, delegando las facultades o atribuciones correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo; y,

XVIII. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos vigentes en el Municipio; y/o aquellas que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo.

**Artículo 36**.- El Consejo en pleno se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias a convocatoria de su Presidente en los plazos y formas que el propio Consejo establezca, las sesiones serán encabezadas por su Presidente y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 37**.- El quórum legal para que las sesiones sean válidas, será la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo, igual que para la aprobación de los asuntos planteados, se requiere de cuando menos el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

**Artículo 38**.- Los Comités y Comisiones serán coordinados por el titular de la Dirección y deberán nombrar un Secretario técnico, quien presidirá y convocara a reuniones en los plazos y formas que el propio comité o comisión establezca de cada una de las sesiones a que se refiere el artículo 36, y las señaladas en el párrafo anterior, se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

**Artículo 39**.- Los Comités o Comisiones que se constituyan en el Consejo Municipal, tendrán el carácter de permanentes o para desarrollar acciones específicas; y se integrará en ellos a los representantes de organismo privados, de instituciones académicas, colegio de profesionistas, investigadores y especialistas en materia de Protección Civil, y de grupos voluntarios, así como personas que por sus conocimientos o experiencias estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del sistema Municipal de Protección Civil.

**Artículo 40**.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

I. Presidir las sesiones del Consejo;

II. Ordenar se convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Proponer el orden del día a que se sujetara la sesión;

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;

V. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;

VI. Presentar al Consejo para su aprobación el Programa anual de actividades;

VII. Hacer la declaratoria formal de emergencia y de zona de desastres;

VIII. Ordenar la integración de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;

IX. Autorizar el establecimiento del Centro Municipal de Operaciones, la puesta en marcha de los Programas de emergencia para los diversos factores de riesgos y la difusión de la información de emergencia y de los avisos de prealerta, alerta y alarma;

X. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar el apoyo Estatal o Federal;

XI. Coordinarse y en su caso, solicitar apoyo a las autoridades Estatales y Federales, para garantizar mediante una adecuada plantación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, emergencia o desastre; y,

XII. Las demás que le confiera las Leyes y Reglamentos en la materia.

**Artículo 41**.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. Presidir las sesiones del Consejo, en ausencia del Presidente;

II. Realizar la declaratoria formal de emergencia y zona de afectación, en ausencia del titular del Consejo;

III. Ejercer la representación legal del Consejo;

IV. Verificar que el quórum legal, para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;

V. Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;

VI. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento; y,

VII. Las demás que le confiera la Ley y el presente Reglamento, así como las que provengan de acuerdos del Consejo o del Presidente Municipal.

**Artículo 42**.- Corresponde al Secretario técnico:

I. Elaborar y someter a la consideración del Presidente el anteproyecto del Programa anual de trabajo del Consejo;

II. Previo acuerdo del Presidente, formular el orden del día para cada sesión;

III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;

IV. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;

V. Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;

VI. Previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;

VII. Conducir operativamente el Consejo Municipal de Protección Civil;

VIII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres;

IX. Operar, normar y coordinar el COEM; y,

X. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le confieran las Leyes y Reglamentos, el Consejo su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

**Capítulo III**

**De la Secretaría Municipal de Protección Civil**

**Artículo 43**.- La Secretaría es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir, presupuestar, operar y vigilar la ejecución de la Protección Civil en el Municipio, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos del sector público, social, privado y académico; con los grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o el centro Municipal de operaciones.

**Artículo 44**.- La Secretaría estará integrada por:

I. Un titular de la Secretaría;

II. Las coordinaciones o departamentos que sean necesarios; y,

III. El personal técnico y operativo que sean necesarios y autorice el presupuesto.

**Artículo 45**.- Corresponde al Titular de la Secretaría:

I. Fungir como Secretario Técnico del Consejo;

II. Suplir las ausencias del Secretario Ejecutivo del Consejo;

III. Presidir las reuniones de Comités del Consejo Municipal de Protección Civil;

IV. Promover y concertar la participación de los sectores social y privado en las acciones de Protección Civil;

V. Coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Unidad;

VI. Coordinar las acciones de la Secretaría con las autoridades locales, Estatales y Federales, así como del sector social y privado, para organizar la prevención y control de riesgos, altos riegos, emergencias y desastres;

VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Secretaría;

VIII. Designar al personal que fungirá como inspector, supervisor y verificador en las inspecciones que se realicen en los establecimientos;

IX. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos en la forma y términos que establece este Reglamento, así como en su caso, aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan;

X. El Secretario será designado de acuerdo a lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y,

XI. Las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos legales aplicables a la materia; el Presidente Municipal, el Consejo y el Sistema Municipal de Protección Civil.

**Capítulo IV**

**Del Centro de Operaciones de Emergencias**

**Municipales (COEM)**

**Artículo 46**.- La sede del COEM será el local que ocupe la Secretaría o el que designe este para tal efecto.

**Artículo 47**.- El COEM se integrará por:

I. Un coordinador general que será el titular de la Secretaría;

II. Un auxiliar del coordinador que será personal de la misma Secretaría;

III. Un responsable por cada una de las áreas siguientes:

a. De puestos de mando unificado, que será nombrado por la Secretaría y será el regidor titular de la comisión de Protección Civil;

b. De evacuación que será nombrado por el Secretario Municipal;

c. De refugios temporales que será nombrado por la titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

d. De evaluación de daños; que será nombrado por Obras Públicas Municipal;

e. De prestación de servicios médicos; nombrado por la titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

f. De centros de acopio, nombrado por el titular de la Secretaría;

g. De seguridad y orden público; nombrado por el titular de la Dirección de Seguridad Pública;

h. De recursos materiales; nombrado por el Tesorero Municipal;

i. De comunicación; nombrado por el titular de Comunicación Social Municipal;

j. De atención al público; nombrado por el titular de Atención Ciudadana o en su caso nombrado por la oficina de presidencia;

k. Un equipo administrativo; y

l. Los representantes de las dependencias de la administración pública Federal y Estatal, así como los representantes de los sectores social y privado y los grupos voluntarios cuya participación sea necesaria en la coordinación de las brigadas de atención a la emergencia; y que se integraran al comité operativo de emergencias Municipales previa aceptación o invitación del coordinador.

Por cada uno de los responsables de área se nombrará un suplente que lo sustituya en sus funciones en faltas temporales, estos cargos son honorarios y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan.

**Artículo 48**.- Corresponde al COEM:

I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención al riesgo, alto riesgo, emergencia mayor o desastre;

II. Realizar la plantación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;

III. Aplicar el Plan de Contingencias Municipales o los Programas aprobados por el Consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios;

IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de la misma en situaciones de emergencia; y,

V. Los demás que sean conferidos por el Secretario y el presente Reglamento.

**Capítulo V**

**De la Declaratoria de Emergencia**

**Artículo 49**.- En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el Consejo Municipal expedirá la declaratoria de emergencia a través de su titular; así mismo informará al Secretario de Protección Civil del Estado y ordenará su publicación, conforme a los lineamientos siguientes:

I. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, será puesta en conocimiento del Secretario mediante la red de información que se establezca como parte de las acciones preventivas;

II. Conforme la evaluación inicial de la posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Secretaría, deberá informar al Secretario del Estado para alertar y convocar en forma urgente, al Consejo;

III. Reunido el Consejo Municipal:

a. Analizara el informe inicial que presente el titular de la Unidad de Protección Civil, decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate;

b. Cuando del informe se advierta que existe una condición de riesgo inminente, de alto riesgo o se presente un siniestro, hará la declaratoria de emergencia;

c. Cuando el Consejo, decida declarar emergencia, lo comunicará a la Unidad Estatal de Protección Civil y dispondrá se instale el COEM de emergencias; y

IV. Cuando del informe resulte evidente una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el Presidente del Consejo de Protección Civil según corresponda, hará la declaratoria de emergencia y citara al comité, para presentar el informe de la Unidad de Protección Civil y solicitar se ratifique su decisión.

En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria.

**Artículo 50**.- La declaratoria de emergencia, hará mención expresa de los datos siguientes:

I. Identificación del agente perturbador que provoca el riesgo, emergencia mayor o desastre;

II. Los daños ocasionados a los sistemas afectables, es decir, la población y sus bienes, infraestructura, economía, ecología y servicios estratégicos;

III. La determinación de las acciones de prevención y auxilio y la aplicación del plan de contingencia Municipal;

IV. La suspensión de las actividades públicas que lo ameriten; y,

V. La instrucción es dirigida a la población de acuerdo al Programa de contingencias Municipales.

**Artículo 51**.- El Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo, una vez terminada la situación de emergencia, hará el comunicado formal correspondiente siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 50 de este Reglamento.

**Artículo 52**.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el titular de la Unidad de Protección Civil, solicitará al titular de la Secretaría Estatal de Protección Civil, el auxilio de su dependencia y entidades de la administración pública Estatal.

**Capítulo VI**

**De la Declaratoria de Zona de Desastre**

**Artículo 53**.- Se considera zona de desastre, para la aplicación de recursos del Municipio, aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias de un agente perturbador, sean insuficientes los recursos de la localidad afectada, requiriéndose de la ayuda del Gobierno Municipal en este caso, el Presidente Municipal emitirá la convocatoria de zona de desastre y pondrá en marcha las acciones necesarias por conducto de la Dirección.

**Artículo 54**.- Para que el Presidente Municipal formule la declaratoria de zona de desastre deberá agotarse el procedimiento siguiente:

I. Que sea solicitada por la o las comunidades afectadas;

II. Que exista una evaluación inicial de daños realizada por la Dirección; y,

III. Que la evaluación inicial establezca la necesidad de la ayuda del Gobierno Municipal.

**Artículo 55**.- Una vez declarada la zona de desastre o el estado de emergencia, el Ayuntamiento podrá aplicar los recursos en:

I. Atención médica inmediata y gratuita;

II. Alojamiento, alimentación y ropa;

III. Restablecimiento de los servicios públicos Municipales;

IV. Suspensión temporal, de la relación laboral, sin perjuicio para el trabajador, siempre y cuando este sea afectado por la emergencia;

V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelva a la normalidad; y, VI. Las demás que determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 56**.- La declaratoria formal de zona de desastre para la aplicación de los recursos Municipales, se hará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 54 de este ordenamiento, señalando además el territorio afectado.

**Artículo 57**.- El Presidente Municipal podrá solicitar al Gobernador del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de nivel Municipal, para la aplicación de recursos del Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la dependencia Estatal competente, en caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos Municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal y/o Federal.

**Capítulo VII**

**Del Programa Municipal de Protección Civil**

**Artículo 58**.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección a la población; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los recursos y medios disponibles.

Este Programa deberá, en su caso ajustarse a los procedimientos de Programación, presupuestario y control correspondiente, así como a las bases establecidas en la materia, y a los convenios de coordinación y colaboración.

**Artículo 59**.- El Programa Municipal de Protección Civil se integrará por el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de Protección Civil, aplicables en el ámbito Municipal.

**Artículo 60**.- Los Programas Municipales se desarrollarán en los subprogramas siguientes:

I. De prevención;

II. De auxilio; y,

III. De restablecimiento.

**Artículo 61**.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, Programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme las normas generales vigentes en materia de plantación y las disposiciones específicas de esta Ley, así como a los lineamientos del Programa Estatal y Nacional de Protección Civil.

**Artículo 62**.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener lo siguiente:

I. Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias o desastres que se hayan registrado en el Municipio;

II. La identificación de los objetivos del Programa;

III. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;

IV. La estimación de los recursos materiales, humanos y financieros; V. Los mecanismos para el control y evaluación; y,

VI. Las responsabilidades de los participantes en el sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan.

**Artículo 63**.- El subprograma de prevención, agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o a disminuir la ocurrencia de riesgos, emergencias o desastres y a promover el desarrollo de la cultura de Protección Civil en el Municipio; deberá contener:

I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados;

II. Los criterios para integrar el Atlas de riesgo;

III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;

IV. Las acciones que la Dirección deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;

V. Los criterios para promover la participación social y la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social;

VI. El inventario de recursos disponibles;

VII. Las previsiones para organizar albergues y vivienda emergente;

VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;

IX. La política de comunicación social; y,

X. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

**Artículo 64**.- El subprograma de auxilio integrara las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar en caso de riesgo, emergencia mayor o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases de zonificación que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

**Artículo 65**.- El subprograma de auxilio contendrá entre otros los criterios siguientes:

I. Las acciones que deberán desarrollar las dependencias y organismos de la administración pública Municipal;

II. Los mecanismos de concertación, coordinación y participación con los sectores social y privado;

III. Las formas de coordinación y participación de los grupos voluntarios; y,

IV. La política de comunicación social.

**Artículo 66**.- El subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad, determinara las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez terminada la situación de emergencia o desastre.

**Artículo 67**.- Por cada uno de los riesgos que se identifiquen en el Municipio se elaborara un Programa especial de Protección Civil, cuando se considere que estos puedan afectar de manera grave a la población, sus bienes o su entorno.

**Artículo 68**.- El Programa Municipal de Protección Civil y los Programas especiales, deberán ser publicados en la gaceta Municipal y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio promoviendo además su difusión a la sociedad a través de los medios de comunicación que existan en el Municipio.

**Artículo 69**.- Se establecerán Programas especiales de Protección Civil para atender de manera particular un evento o actividad y serán implementados por los particulares o las dependencias del sector público, debiendo ser supervisados y autorizados por la Dirección de Protección Civil.

**Artículo 70**.- Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias de los sectores públicos y privados ubicadas en el Municipio, deberán elaborar los Programas internos correspondientes y observar lo dispuesto para el Programa Municipal de Protección Civil.

**Capítulo VIII**

**De las Unidades Internas de Protección Civil**

**Artículo 71**.-Las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, Estatal y Federal integraran a su estructura orgánica Unidades internas, y adoptaran las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones la ejecución de los Programas Municipales de Protección Civil.

La Secretaría asesorará gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social, para integrar sus Unidades internas y organizar grupos voluntarios.

Las Unidades internas se forman con el personal capacitado de la empresa o dependencia de que se trate.

**Artículo 72**.- Los establecimientos a los que se hace referencia el presente Reglamento tienen la obligación de contar con una Unidad Interna de Protección Civil, colocar en sitios visibles equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo necesario que dé respuesta inmediata ante los riesgos, emergencias o desastres que potencialmente puedan ocurrir en ellos.

**Artículo 73**.- Las empresas industriales, de servicio, hospitales, reclusorios, centros de recreación, espectáculos, y otros similares, contaran con un sistema de prevención y protección para sus propios bienes y entorno.

**Artículo 74**.- Para los efectos del artículo anterior los patrones, propietarios o encargados de los establecimientos procuran la capacitación del personal y la dotación del equipo de respuesta necesaria, y la accesoria que corresponda, tanto para su capacitación como para el desarrollo del plan de contingencias.

**TITULO TERCERO**

**Capítulo I**

**De las Obligaciones en Materia de Protección Civil**

**Artículo 75**.- Es obligación de todos los organismos o asociaciones sociales y privadas, y de cualquier persona que por cualquier motivo transite o reside eventual o permanentemente en el territorio Municipal, el participar y cooperar bajo la coordinación de la Dirección, en la aplicación de las medidas preventivas, de protección y auxilio a la población ante situaciones de riesgo o desastre.

**Artículo 76**.- Las personas físicas o morales que desarrollen cualquier actividad que implique riesgos a la población, su patrimonio, su entorno natural, los servicios públicos o la planta productiva, quedarán sujetas a las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 77**.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Elaborar y presentar ante la Dirección, los Programas de prevención de accidentes, internos y externos, conforme a las disposiciones de este Reglamento y otros ordenamientos aplicables, remitiendo al efecto un ejemplar a la Dirección;

II. Formular los Programas internos de Protección Civil, de contingencias, simulacros, rutas de evacuación y demás que sean necesarios para la prevención de situaciones de riesgo, así como aquellos que, conforme a las disposiciones aplicables, les requiera para tal efecto las autoridades de Protección Civil;

III. Permitir el acceso a sus instalaciones a las autoridades de Protección Civil del Municipio, a efecto de que practiquen las actividades de supervisión y vigilancia que establece el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables;

IV. Observar, y en su caso, aplicar las normas técnicas y las medidas de prevención que legalmente procedan o que les sean indicadas por la Dirección;

V. Establecer y organizar los comités de ayuda mutua que se requieran para la prevención de accidentes, así como para responder ante la eventualidad de una calamidad o fenómeno perturbador;

VI. Atender en tiempo y forma recomendaciones y medidas que las autoridades de Protección Civil establezcan como resultado de la supervisión que en las instalaciones correspondientes;

VII. Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades de Protección Civil Municipal, para la integración de planes y Programas tendientes a la prevención de siniestros;

VIII. Prestar apoyo en caso de siniestro en cualquier parte del Municipio, cuando así sea requerido por las autoridades de Protección Civil, con el personal y equipo especializado de que dispongan y que deberá estar registrado en el Atlas Municipal de riesgos, a que se refiere este Reglamento; y,

IX. Las demás que determine la autoridad de Protección Civil en el cumplimiento de sus funciones, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 78**.- Los organismos especializados de emergencia en el Municipio, formados por instituciones oficiales de auxilio o rescate, participarán bajo la coordinación de la Dirección, en las acciones de prevención y auxilio a la población para enfrentar los riesgos, emergencias o desastres naturales o humanos.

**Capítulo II**

**De la Participación Privada, Social y Grupos Voluntarios**

**Artículo 79**.- Los grupos voluntarios, participaran en las tareas de Protección Civil, bajo la coordinación de la Unidad de Protección Civil.

**Artículo 80**.- Los grupos voluntarios deberán integrarse conforme a las bases de:

I. Territorialidad: formados por los habitantes de una colonia, zona o cualquier parte del Municipio de Sitalá;

II. Profesión u oficio: constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que desempeñan; y,

III. De actividades específicas constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio, prevención o recuperación.

**Artículo 81**.- Los grupos voluntarios Nacionales, Estatales o locales que deseen participar en las acciones de Protección Civil deberán inscribirse previa solicitud ante la Dirección.

**Artículo 82**.- La solicitud a que se hace referencia el artículo anterior deberá contener por lo menos:

I. Acta constitutiva y en su caso, domicilio del grupo en el Municipio;

II. En el caso de grupos de radios, autorización de la Secretaría de comunicaciones y transportes Federal para el uso de los mismos;

III. Inventario de recursos con que cuenta; y,

IV. Programa de capacitación y adiestramiento.

**Artículo 83**.- Las personas que deseen desempeñar labores de Protección Civil, deberán registrarse como voluntarios ante la coordinación del sistema Municipal de Protección Civil, por medio de solicitud que contenga los datos siguientes:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Conocimientos y experiencias en el área que desee participar;

III. En su caso, el equipo con el que se pudiese apoyar; y,

IV. Disponibilidad para la prestación del servicio.

**Artículo 84**.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

I. Credencial de identificación oficial;

II. Constancia que acredite los conocimientos y experiencia en el área que desea participar; y,

III. En su caso autorización de la autoridad competente para el uso del equipo o ejercicio de la actividad.

**Artículo 85**.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, podrán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado.

**Artículo 86**.- Corresponde a los grupos voluntarios participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal que este en posibilidades de realizar.

**Capítulo III**

**Del Funcionamiento y Registro de Organizaciones Civiles, Empresas Capacitadoras e Instructores Independientes**

**en Materia de Protección Civil**

**Artículo 87**.- Las organizaciones civiles y empresas capacitadoras e instructores independientes, así como las empresas de consultaría y estudios de riesgo-vulnerabilidad, que por sus características se vinculen en materia de Protección Civil, deberán obtener para su funcionamiento, su registro ante la Dirección mediante la presentación de una solicitud en la que se declare la capacidad que poseen en materia de Protección Civil y en su caso, los medios con los cuales llevaran a cabo los cursos de capacitación, los estudios de riesgo-vulnerabilidad, acompañándose de los documentos que acrediten tales supuestos, así como los que acrediten su responsabilidad jurídica. El registro será obligatorio.

**Capítulo IV**

**De las Medidas de Seguridad y las Infracciones**

**Artículo 88**.- La Secretaría vigilará el cumplimiento de las normas de seguridad contenidas en los ordenamientos vigentes y promoverá y realizara la aplicación de las sanciones previstas en los mismos; y dictará las medidas de seguridad que considere necesarias para evitar o minimizar un riesgo, emergencia o desastre.

**Artículo 89**.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia, para proteger el interés público o evitar los riesgos, emergencias o desastres que puedan ocurrir en los establecimientos o actos públicos.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastres, se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

**Artículo 90**.- Son medidas de seguridad, las siguientes:

I. La suspensión de trabajos y servicios;

II. La desocupación o desalojo total o parcial de casas, edificios, establecimientos o de cualquier inmueble y la prohibición de su uso;

III. La demolición de construcciones, el retiro de instalaciones o la suspensión de actos multitudinarios;

IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;

V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;

VI. La realización de actos en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;

VII. El auxilio de la fuerza pública;

VIII. La emisión de mensajes de alerta;

IX. El aislamiento temporal parcial o total del área afectada;

X. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que puedan crear riesgo inminente o contaminación;

XI. Retiro de materiales e instalaciones;

XII. Evacuación de zonas;

XIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes; y,

XIV. Las demás que en materia de Protección Civil determinen las autoridades competentes, tendientes a evitar que se generen posibles riesgos a la población.

**Artículo 91**.- La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en caso de que exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos que rebasen la capacidad de acción de la Dirección.

**Artículo 92**.- En caso de riesgo inminente, siniestro o desastre, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones reglamentarias, las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, y las acreditadas en el Municipio de carácter Estatal y Federal, ejecutaran de inmediato las medidas de seguridad que les confieren a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente; para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. Igualmente buscaran la coordinación con las dependencias Estatales y Federales para el efecto de que realicen las tareas que les competen en materia de Protección Civil.

**Artículo 93**.- En todas las edificaciones, excepto casas-habitación unifamiliares, se deberán de colocar en lugares visibles la señalización adecuada e instructivos para casos de emergencias, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de la emergencia o desastre a que este expuesto el inmueble.

**Artículo 94**.- En cada uno de los lugares destinados a espectáculos, comercio, empresas, industrias o de uso administrativo, deberá señalar un lugar para el estacionamiento de los vehículos del servicio de emergencia, el cual en todo momento permanecerá libre de cualquier ocupación.

**Artículo 95**.- Los establecimientos que para su funcionamiento utilicen gas L.P. durante el procedimiento de recarga de los depósitos fijos deberán abstenerse de utilizar algún tipo de flama.

**Artículo 96**.- Los grupos voluntarios y personal adscrito a la Dirección, deberán portar el uniforme y la placa o gafete de identificación personal, cuando se encuentren en servicio y distinguirse con los colores propios, logotipo y número de identificación grande y visible en los vehículos que se utilicen para ello.

**Artículo 97**.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o explosivos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad correspondientes.

La Secretaría, solicitará a los propietarios, administradores o encargados de dicho establecimientos, las certificaciones y cartas de corresponsabilidad actualizada, de revisiones de seguridad hechas por las autoridades competentes o peritos en la materia registrados ante la propia Unidad.

**Artículo 98**.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables los siguientes:

I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones de este Reglamento y demás aplicables en la materia;

II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción; y,

III. Los servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones, intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

**Artículo 99**.- Son conductas constitutivas de infracción las que se llevan a cabo para:

I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre;

II. No contar con Unidad Interna de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;

III. No contar con Programa Interno de Protección Civil de conformidad con lo dispuesto con este Reglamento;

IV. No mantener debidamente capacitado al personal o no realizar simulacros con la periodicidad establecida en este Reglamento;

V. La omisión por parte de los obligados a presentar a la Secretaría, en los plazos establecidos por la misma el Programa Interno de Protección Civil, dictamen eléctrico, dictamen estructural o dictamen de verificación de tanque de gas, conforme a la actividad que desarrollen;

VI. El incumplimiento de las medidas y acciones de Protección Civil derivadas de los Programas para la prevención y mitigación de situaciones de riesgos, así como aquellas que requieran para tal efecto las autoridades competentes, en los términos del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables;

VII. Omitir el cumplimiento a las medidas de seguridad y protección impuestas por la Secretaría en los términos de este Reglamento;

VIII. Abstenerse de proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría, para la integración de los planes y Programas tendientes a la prevención de siniestros;

IX. Realizar actos u omisiones negligentes que ocasionen perjuicios y desastres que afecten a la población, sus bienes y entorno natural, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva;

X. No respetar el Atlas Municipal de riesgos;

XI. No contar con el dictamen en materia de Protección Civil, expedido por la Secretaría con relación a la actividad o servicio que desarrollen; y,

XII. Cualquier contravención a lo previsto en el Reglamento y en los acuerdos debidamente suscritos en materia de Protección Civil.

**Artículo 100**.- La Dirección, decepcionará quejas y denuncias de la población por posibles riesgos establecidos en el presente Reglamento, quien podrá atenderlas de acuerdo a sus atribuciones, instaurando el procedimiento administrativo acorde a la materia aplicando las sanciones a que haya lugar y/o reorientarlas a las dependencias o entidades correspondientes para el procedimiento respectivo.

**Capítulo V**

**De la Acción Popular**

**Artículo 101**.- Toda persona tiene derecho a presentar queja por escrito o verbalmente ante la Dirección de los hechos, obras o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, bienes o entorno, o por la omisión de medidas preventivas que generen riesgos en lugares públicos.

**Artículo 102**.- Para que la queja proceda es indispensable el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar el lugar, así como el nombre y domicilio del denunciante, a efecto de que las autoridades efectúen las diligencias necesarias para la comprobación y evaluación de los hechos, actos u omisiones, motivo de la queja y actuar en consecuencia.

**Artículo 103**.- La Dirección de Protección Civil o la autoridad receptora de la queja en un plazo no mayor de quince días hábiles, hará del conocimiento del quejoso el trámite dado a su denuncia, y dentro de treinta días hábiles siguientes a la verificación, el resultado de la misma y en su caso, las medidas impuestas; a excepción de que se trate de caso urgente el termino será determinado por la Dirección.

**Artículo 104**.- La Dirección de Protección Civil, en los términos de este Reglamento atenderá de manera permanente al público en general en el ejercicio de la queja o denuncia popular, para lo cual difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibirlas.

**Capítulo VI**

**De las Inspecciones**

**Artículo 105**.- La Dirección de Protección Civil, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten en base a él y aplicara las medidas de seguridad o las sanciones que en este ordenamiento se establecen sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias del poder Ejecutivo Federal, Estatal o Municipal, los ordenamientos legales aplicables en la materia en caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, estas se realizaran previa audiencia del interesado.

**Artículo 106**.- Las inspecciones de Protección Civil tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los establecimientos están obligados a permitirlas, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

**Artículo 107**.- Es obligación de los propietarios, responsables encargados u ocupantes de los inmuebles obras o establecimientos, permitir el acceso y dar facilidades a los inspectores para el desarrollo de la inspección, así como a proporcionar la información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las normas de este Reglamento y demás aplicables en materia de seguridad.

**Artículo 108**.- Las inspecciones se sujetarán a las bases siguientes:

I. Quien practique las inspecciones deberá contar con orden por escrito que contendrá: fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; nombre y firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del comisionado.

II. El inspector habilitado deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador o su representante legal, o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto le expida la Unidad y entregar copia legible de la orden de inspección.

III. Los inspectores habilitados practicarán las visitas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden.

IV. Al inicio de la visita de inspección el inspector habilitado deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.

V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado en formas numeradas y foliadas en las que se expresara lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y por los testigos de asistencia propuestas por esta o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

VI. El inspector habilitado comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el Reglamento, haciendo constar en el acta que cuentan con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante el Ayuntamiento y a exhibir las pruebas y alegatos que en su derecho convengan; y,

VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se practicó la diligencia, el original y la copia restante se entregaran a la Unidad y al personal habilitado.

**Artículo 109**.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, la autoridad que ordeno la inspección, calificará la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, en su caso, y dictara la resolución que proceda debidamente

fundada y motivada; y deberá ser notificada personalmente, al propietario, encargado o quien legalmente represente al inmueble o establecimiento, para su cumplimiento inmediato o el plazo que le establezca la Dirección según proceda.

**Capítulo VII**

**De las Sanciones**

**Artículo 110**.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, la Unidad calificará las actas dentro del término de tres días hábiles, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias que hubieran concurrido y con base en ellas, dictará la resolución fundada y motivada en los términos previstos por la Ley orgánica Municipal del Estado de Chiapas, la Ley de Protección Civil para el Estado de Chiapas y el presente Reglamento notificando personalmente al visitado.

**Artículo 111**.- Para aplicar una sanción, para su individualización de forma indistinta se tomará en consideración lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción, según el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la vida humana, sus bienes y su entorno;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. Las circunstancias externas que influyeron en la realización de la conducta; y,

IV. La reincidencia de la conducta.

**Artículo 112**.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción administrativa en los términos de este capítulo, las sanciones consistirán en:

I. Amonestación;

II. Multa de diez a cincuenta días de salario según el valor de la Unidad de medida y actualización;

III. Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determinen en esta Ley, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

**Artículo 113**.**-** La imposición de las sanciones previstas en esta Ley, se hará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que conforme a las Leyes comunes o Federales corresponda al presunto infractor.

**Artículo 114**.- Para los efectos de las infracciones previstas en el artículo 99 de este Reglamento, las sanciones serán:

I. Las infracciones a la fracción I, consistirán en multa de cincuenta a cien días según el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

II. Las infracciones a la fracción II, III y IV se sancionará con multa equivalente hasta quinientos días según el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

III. Las infracciones a la fracción V se sancionará con multa equivalente a mil días según el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

IV. Las infracciones a la fracción VI se sancionará con una multa equivalente a quinientos días según el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

V. Las infracciones a la fracción VII se sancionarán con una multa equivalente a mil días según el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

VI. Las infracciones a la fracción VIII y IX se sancionará con una multa equivalente a mil quinientos días según el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

VII. Las infracciones a la fracción X se sancionará con una multa equivalente de quinientos a dos mil días según el valor de la Unidad de Medida y Actualización; y,

VIII. Las infracciones a las fracciones XI y XII, se sancionarán con multa equivalente de mil a dos mil días según el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 115**.- La multa es una sanción pecuniaria y las que se establecen en este Reglamento, se consideran créditos fiscales y se harán efectivos por la Tesorería Municipal en términos de las disposiciones aplicables.

El procedimiento de notificación, ejecución, y extinción de las sanciones pecuniarias, así como de los recursos administrativos para oponerse al procedimiento económico coactivo, se sujetarán a los términos del presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Las multas se liquidarán por los infractores en las cuentas concentradoras que al efecto señale la Tesorería Municipal, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación respectiva.

**Artículo 116**.- Cuando en los establecimientos o cualquier otro lugar, se realicen actos o servicios que constituyan riesgo, alto riesgo o que pongan en peligro la integridad física de las personas, bienes o entorno a juicio de la Dirección, esta autoridad procederá de inmediato a suspender dichas actividades; a ordenar el desalojo del inmueble; y aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes, además de las sanciones que en su caso corresponda, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás Leyes o Reglamentos.

**Artículo 117**.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, la Unidad de Protección Civil procederá de inmediato a la desocupación del inmueble, la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares en donde se realicen; imponiendo además cualquier medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás Leyes o Reglamentos.

**Artículo 118**.- Las obras que se ordenen por parte de la Dirección para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos o desastres, así como las que se realicen para superarlos serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento sin perjuicio de que sea la propia Unidad quien los realice en rebeldía del obligado, en este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes se aplicara la máxima sanción económica que señala el presente Reglamento.

Tanto las sanciones económicas como en su caso, las cantidades por concepto de cobros, por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución por la Tesorería Municipal.

**Artículo 119**.- El monto mensual recaudado por la Tesorería por concepto de las multas de las sanciones generadas en materia de Protección Civil, serán canalizadas al fondo de contingencias Municipales destinado a la prevención y mitigación de riesgos, emergencias y desastres.

**Capítulo VIII**

**De las Notificaciones**

**Artículo 120**.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la Unidad en los términos de este Reglamento será de carácter personal:

I. Cuando la persona a quien debe hacerse la notificación no se encontrare, se le dejara citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndole que de no hacerlo se practicara la diligencia con quien se halle presente.

II. Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se practicará la diligencia con quien se halle en el inmueble o con el vecino más próximo; y,

III. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

**Capítulo IX**

**De los Recursos**

**Artículo 121**.- La Consejería Jurídica será la encargada de integrar y substanciar los procedimientos administrativos que las sanciones del presente Reglamento generen y los interesados podrán recurrirlas en los términos establecidos en el capítulo de recursos administrativos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, o en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

**TRANSITORIOS**

**Primero. -** Las disposiciones del presente reglamento entrarán en vigor el día siguiente de su publicación.

**Segundo. -** Se abrogarán todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Dado en el salón de cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Sitalá, Chiapas; a los 21 días del mes de enero de 2022; “Sufragio Efectivo. No Reelección”.- **C. ABELARDO PÉREZ NÚÑEZ**, Presidente Municipal Constitucional.

De conformidad en el artículo 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, para su observancia general, se promulga el presente Reglamento en el Palacio Municipal de Sitalá, Chiapas, a los 21 días del mes de enero del año 2022.

Lic. Abelardo Pérez Núñez, Presidente Municipal Constitucional.- Elvia Lorena Cruz Gómez, Síndica Propietaria.- Rafael Hernández Gutiérrez, Primer Regidor Propietario.- Isabel López Deara, Segunda Regidora Propietaria.- Sebastián Sánchez Cruz, Tercer Regidor Propietario.- Manuel Méndez Gómez, Secretario Municipal Constitucional.- **Rúbricas.**